

ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA SECRETARÍA-GENERAL IBEROAMERICANA

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante "Gobierno") y la Secretaría General Iberoamericana (en adelante "SEGIB"), **En adelante las "Partes"**,

CONSIDERANDO:

Que la I Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Guadalajara en julio de 1991, conformó la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que la Conferencia Iberoamericana es un foro de consulta e instrumento privilegiado de cooperación;

Que la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno es el más alto nivel de Conferencia Iberoamericana;

Que la V Cumbre Iberoamericana, celebrada en San Carlos de Bariloche, Argentina, el 15 de octubre de 1995, adoptó el "Convenio de Bariloche", que regula las relaciones de cooperación entre sus miembros, con el fin de impulsar el progreso económico y social, fomentar la participación ciudadana, fortalecer el diálogo y servir como una expresión de solidaridad entre los pueblos y gobiernos iberoamericanos;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno firmaron la declaración de Santa Cruz de la Sierra, en ocasión de la XIII Cumbre, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 14 y 15 de noviembre de 2003, constituyendo a la Secretaría General Iberoamericana como órgano de apoyo a la Conferencia Iberoamericana;

Que la cooperación técnica constituye un instrumento para promocionar la integración entre los Estados miembros de la Secretaría General y se presenta como un componente de sus mandatos;

Que es necesario formalizar un acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes y los procedimientos básicos relacionados con la implementación de acciones resultantes de dicha cooperación, sobre la base del beneficio mutuo y reciprocidad,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objeto

1. Este Acuerdo tiene por objeto la acción conjunta del Gobierno y la SEGIB a favor del progreso económico y social de los países participantes de la Secretaría General Iberoamericana, como miembros de pleno derecho u

observadores (en lo sucesivo denominados «Terceros países»), respaldada por programas y proyectos y cooperación técnica basados en el intercambio de experiencias, conocimiento y prácticas entre el Brasil y Terceros Países (en adelante denominada "cooperación horizontal").

2. Las iniciativas de cooperación técnica implementadas bajo los términos de este Acuerdo, incluidas las que consideren el desarrollo de capacidades en las instituciones y entidades brasileñas en el marco del programa iberoamericano deben ser de mutuo acuerdo entre el Gobierno y la SEGIB, en conformidad con los términos del presente Acuerdo.

3. Acuerdos de cooperación técnica firmados con el Gobierno son necesarios para que los Terceros Países sean elegibles en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

Coordinación

1. El Gobierno designa a la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), como punto focal de coordinación para la implementación de acciones en virtud del presente Acuerdo.

2. La SEGIB designa a la Oficina de la Secretaría General en Brasil como punto focal de coordinación con el Gobierno para la ejecución de acciones en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Cooperación Técnica Horizontal Implementada por el Gobierno y por la SEGIB en beneficio de Terceros Países

1. La SEGIB y el Gobierno se apoyarán de forma mutua en el diseño e implementación de programas y proyectos de cooperación horizontal con los Terceros Países, desde que los fondos necesarios sean proporcionados.

2. La cooperación horizontal será ejecutada por la SEGIB y por el Gobierno en conformidad con los acuerdos de cooperación técnica firmados entre cada una de las Partes y los Terceros Países y las resoluciones y decisiones de las Conferencias Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno.

3. La cooperación horizontal en el marco del presente Acuerdo consistirá en:

- a) asistencia técnica especializada ofertada por instituciones brasileñas cooperantes a los gobiernos de Terceros Países o a instituciones y entidades de su indicación, en el ámbito de programas y proyectos Iberoamericanos;
- b) proporcionar a los gobiernos de Terceros Países, o instituciones y entidades de su indicación, servicios especializados complementarios a los proporcionados por las instituciones cooperantes brasileñas, siempre

que relacionados al objeto de la cooperación en el marco de los programas y proyectos en la esfera Iberoamericana;

- c) elaborar y ejecutar proyectos, misiones conjuntas, planes de trabajo, seminarios, programas de capacitación, compartir proyectos piloto, reunir grupos de trabajo y celebrar actividades correlacionadas en lugares acordados y definidos por las Partes, en el marco de los programas y proyectos en la esfera Iberoamericana; y
- d) proporcionar otras formas de cooperación horizontal que se haya convenido entre el Gobierno y la SEGIB, en el marco de los programas y proyectos en el ámbito iberoamericano.

4. Con respecto a los consultores contratados en virtud de los programas y proyectos de cooperación horizontal iberoamericanos aprobados y firmados por el Gobierno, el esquema de selección y provisión de sus servicios debe orientarse por el texto siguiente:

- a) los consultores vinculados al equipo de expertos de la SEGIB serán seleccionados en consulta con el Gobierno y los Terceros Países;
- b) los consultores nacionales brasileños serán seleccionados por el Gobierno, en consulta con la SEGIB y con los Terceros Países que hayan expresado su interés en la cooperación brasileña;
- c) los consultores que sean nacionales de Terceros Países serán seleccionados por sus respectivos gobiernos, en coordinación con la SEGIB;
- d) según mutuamente acordado entre los Terceros Países, el Gobierno y la SEGIB, durante el desempeño de sus funciones, los consultores, independientemente de su nacionalidad, tendrán que rendir cuentas a los organismos ejecutores de los proyectos y a la SEGIB, y actuarán en estrecha consulta con los Terceros Países, de quienes deberán seguir instrucciones relacionadas a las funciones que deben ejercer y la cooperación que deberán prestar;
- e) en el desempeño de sus actividades de consultoría o asesoramiento, los consultores harán todo lo posible para instruir al personal técnico de la contraparte local con quienes trabajarán por indicación de los Terceros Países, acerca de sus métodos, técnicas y prácticas profesionales, y acerca de los principios en los cuales están basados, y
- f) sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los consultores, independientemente de su nacionalidad, deben respetar las leyes y reglamentos del país en el cual desempeñan sus funciones.

5. La planificación de la cooperación horizontal que será implementada en el marco del presente Acuerdo será consolidada en los planes de trabajo vinculados a los programas o proyectos en Iberoamérica, en los cuales se detallarán los objetivos deseados, los resultados previstos, la justificación para su aplicación, el cronograma de implementación, los objetivos de trabajo y los indicadores de éxito, además de los costos estimados y fuentes de financiamiento. Estos documentos serán los instrumentos básicos para la negociación de la cooperación técnica horizontal con Terceros Países así como para su monitoreo y evaluación tras su aprobación e inicio.

6. Programas Ejecutivos complementarios serán aprobados y firmados por las Partes para definir la participación de instituciones u organizaciones brasileñas en programas, proyectos y acciones de cooperación técnica en Iberoamérica suscritos o aprobados por Brasil.

7. Las Partes supervisarán la ejecución de programas, proyectos y planes de trabajo de cooperación horizontal y evaluarán su evolución, en común acuerdo con los Terceros Países

8. Las partes podrán, en forma conjunta o por separado, establecer nuevas alianzas con gobiernos, organizaciones y organismos internacionales y con fines de financiación adicional o información técnica para el beneficio de los proyectos, planes de trabajo y otras modalidades de cooperación horizontal identificadas en los términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Obligaciones Administrativas y Financieras de las Partes con respecto a la Cooperación Horizontal

1. Las Partes podrán costear, de mutuo acuerdo y si hubiere disponibilidad de presupuesto de la SEGIB y del Gobierno, gastos relacionados con los programas, proyectos y acciones de Cooperación horizontal en Iberoamérica a los que Brasil haya suscrito o aprobado de la manera siguiente:

- a) remuneración de consultores y expertos;
- b) contratación de servicios especializados, con contenido técnico y valor añadido comprobados;
- c) formulación y fabricación de materiales técnicos y de instrucción para su uso en actividades de capacitación/formación y otras iniciativas, destinados únicamente a la transferencia de conocimientos a las instituciones beneficiarias de modalidades de cooperación acordadas por las Partes;
- d) los costos de transporte y alimentación de los consultores y expertos nacionales o extranjeros, desde su lugar de origen hasta el lugar de trabajo indicado en sus términos de referencia;

- e) seguros de los consultores y expertos;
- f) la adquisición y el transporte de equipos o materiales, desde su lugar de origen hasta su destino final;
- g) la planificación, estructuración, ejecución, organización y difusión de experiencias piloto, reuniones de grupos de trabajo y actividades conexas;
- h) actividades de formación o capacitación de recursos humanos en temas relativos a los objetivos del proyecto;
- i) el reembolso a la SEGIB de los gastos administrativos incurridos en la ejecución de proyectos y en otras acciones de cooperación técnica por medio de procedimiento acordado preliminarmente entre el Gobierno y la SEGIB;
- j) transferencia de recursos financieros a la SEGIB para cubrir los gastos de cooperación técnica en programas, proyectos y acciones que Brasil ha suscrito o aprobado a partir de procedimiento previamente acordado entre el Gobierno y la SEGIB.

ARTÍCULO V

Publicidad

1. El Gobierno y la SEGIB se consultarán para compartir el trabajo y otros productos de cooperación internacional resultantes de ese Acuerdo con terceros.
2. Queda terminantemente prohibido incluir o en cualquier forma constar en la reproducción, publicación y difusión de acciones y actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo y en los trabajos y productos resultantes de este mismo, nombres, marcas, símbolos, combinaciones de colores o de signos, o imágenes que tienden a caracterizar promoción individual, político-partidaria o la apropiación privada con fines lucrativos, a menos que previamente autorizado por las Partes.

ARTÍCULO VI

Propiedad Intelectual

1. De acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales y acuerdos internacionales en vigor en Brasil y en Terceros Países, las Partes adoptarán las medidas apropiadas para proteger los derechos de propiedad intelectual derivados de la aplicación del presente Acuerdo.
2. Las condiciones para la adquisición, mantenimiento y explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de productos potenciales y / o procesos obtenidos con la implementación del presente Acuerdo serán definidas en proyectos, contratos o programas de trabajo específicos.

3. Los proyectos, contratos o programas de trabajo específicos determinarán igualmente las condiciones de confidencialidad de informaciones cuya divulgación y/o anuncio pongan en peligro la adquisición, mantenimiento y explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual de los productos potenciales y / o los avances logrados en el presente Acuerdo.

4. Los proyectos, contratos o programas de trabajo van establecer, cuando se aplique, las normas y procedimientos relativos a la solución de controversias relativas a la propiedad intelectual resultante de la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VII

Solución de Controversias

Las controversias derivadas de la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación directa entre las Partes, a través de canales diplomáticos.

ARTÍCULO VIII

Privilegios e Inmunidades

1. Consultores y expertos contratados en proyectos de cooperación horizontal en Iberoamérica a los cuales Brasil haya adherido o aprobado disfrutan, en Brasil, de las siguientes exenciones, privilegios y facilidades:

- a) inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones;
- b) exención de las disposiciones que restringen el procesamiento de la inmigración y de registro de extranjeros;
- c) facilidades para la repatriación, que en caso de crisis internacional se otorga a los funcionarios de organizaciones internacionales;
- d) exención del impuesto sobre la renta o de cualquier impuesto directo sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Organismo, y
- e) exención de cualquier servicio personal y de las obligaciones de servicio militar o servicio público de cualquier tipo.

2. Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los puntos b), c), d) y e) no se otorgarán a los ciudadanos brasileños o residentes permanentes de la República Federativa del Brasil.

3. Los miembros del personal, expertos y consultores, excepto en carácter oficial, así como sus familiares a cargo, no podrán dedicarse a ninguna actividad profesional o comercial en la República Federativa del Brasil.

4. Esta disposición no afectará a los familiares a cargo de los empleados que sean ciudadanos brasileños o posean residencia permanente en el país.

ARTÍCULO IX

Disposiciones Generales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor por un período indefinido, 30 (treinta) días después de la fecha de notificación del cumplimiento de los requisitos internos del Gobierno a la SEGIB .

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consenso entre el Gobierno y la SEGIB a través del intercambio de notas reversales firmadas, por la vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor conforme al párrafo 1 de este artículo.

3. Cualquier Parte podrá notificar a la otra Parte en cualquier momento, por escrito y por vía diplomática, su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto sesenta (60) días después de la fecha de la notificación, pero no afectará el desarrollo de programas y proyectos en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

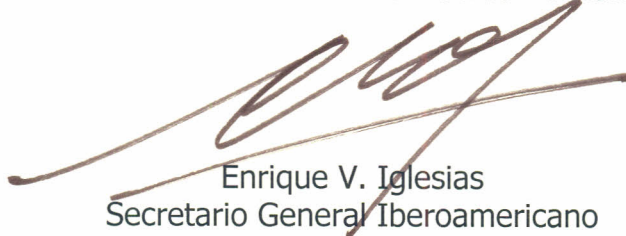
Hecho en Cádiz, España, el día 16 de noviembre de 2012, en dos copias originales, en portugués y en español.

Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil

Antonio de Aguiar Patriota
Ministro de Estado de Relaciones Exteriores



Por la Secretaría General Iberoamericana



Enrique V. Iglesias
Secretario General Iberoamericano